

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

110000 1



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINDA

SNAPPIPE INSPECCION TÉCNICA EN INGENIERIA Y

CONSTRUCCION Sociedad Anónima

QUE OTORGAN:

FAUSTO FABIAN FLORES CUEVA

RAUL GUSTAVO TAPIA NAVARRO

ENRIQUE GONZALO AVILES ARGUELLO

CUANTIA: USD. \$ 800,00

(di 4 copias)

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE**, del dos mil seis, ante mi Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, **doctor REMIGIO POVEDA VARGAS**, comparecen: Los señores **FAUSTO FABIAN FLORES CUEVA**, casado; **RAUL GUSTAVO TAPIA NAVARRO**, casado; y, **ENRIQUE GONZALO AVILES ARGUELLO**, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conformidad con la ley, fe,



habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía. me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen los señores **FAUSTO FABIAN FLORES CUEVA; RAUL GUSTAVO TAPIA NAVARRO; y. ENRIQUE GONZALO AVILES ARGUELLO.** por sus propios y personales derechos. los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. mayores de edad. de estado civil casados. domiciliados en esta ciudad de Quito. hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y libre y voluntariamente convienen en celebrar: como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima. organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION: ARTICULO PRIMERO DNOMINCION:** La denominación de la sociedad **SNAPPIPE INSPECCION TÉCNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION** Sociedad Anónima.- **ARTICULO SEGUNDO DURACION:** La compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS.** contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 2



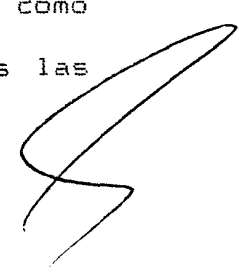
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito.- Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto a) Realizar Estudios de Factibilidad, Planificación, Desarrollo y Construcción de Obras o Proyectos de: Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica, Arquitectura, Fiscalización, Asesoría Técnica y Medio Ambiente.- Pudiendo celebrar contratos de todo tipo con instituciones publicas y privadas, nacionales o internacionales, así como participar conjuntamente en licitaciones y concursos públicos de ofertas de todo tipo; b) Inspección Técnica y control de calidad de soldaduras y materiales, utilizando Ensayos Destructivos, No Destructivos y de Propiedades de los Materiales; dentro de los ensayos no destructivos se consideran la Radiografía Industrial, Ultrasonido, Partículas Magnéticas, Líquidos Penetrantes, Inspección Visual y demás ensayos



requeridos para el control de calidad.- Podrá elaborar, importar, exportar materia prima, equipos, repuestos, fuentes radioactivas, vehículos radiológicos en los cuales están incorporados todos los equipos necesarios para ensayos No Destructivos: c) Montaje, instalación, fiscalización y supervisión de construcción de tuberías, de líneas de flujo y transferencia, oleoductos, gaseoductos, cruces fluviales y con perforación horizontal dirigida, tanques, esferas, estaciones de producción y bombeo, acueductos, plataformas, puentes, construcción de facilidades petroleras y servicios de Hot Tapping, Ejecución de Pruebas Hidrostáticas Digitales en líneas y recipientes.- Protección catódica de las facilidades; d) Bio remediación y limpieza de derrames de hidrocarburos en todo tipo de área especialmente en reservas ecológicas, áreas protegidas, zonas pobladas y cuerpos de agua; e) Diseño, montaje, operación y mantenimiento de equipos de superficie y subsuelo para la industria petrolera; f) Trabajos de construcción, mantenimiento y reparación en los campos, industrial, marino, petrolero y energético; Des gasificación, limpieza y desalojo de lodos, en tanques y recipientes, preparación de superficies, (Sand-Blasting / Hidroblasting), pintura en los campos mencionados; g) Representar a compañías o sociedades nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto actuar como mandatario, corresponsal o agente y efectuar todas las



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 3



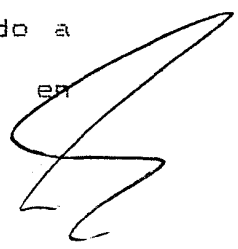
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con su objeto social, en la representación de servicios y asesoría en las antes mencionadas.- Distribución de equipos para ensayos de materiales y suministro relacionados como película radiografía, tinta penetrante, partículas magnéticas, materiales para preparación de superficies y pinturas para la industria metalmecánica; h) Construcción por si sola o a través de terceros (subcontratistas) o mediante Asociaciones con otras empresas sean estas nacionales o extranjeras, de todo tipo de bienes inmuebles, así como obras de infraestructura de servicios tales como catastros, vías públicas o carreteras, electricidad, agua potable, alcantarillado, recolección y reciclaje de desechos públicos, telefonía, salud, cementerios, puertos, aeropuertos, Oleoductos, Gaseoductos, Acueductos, Túneles, zonas francas, entre otros, y su mantenimiento y administración; i) Operación y administración de materiales, equipos, insumos, productos químicos, combustibles, lubricantes, material de demolición, repuestos y demás bienes y servicios necesarios a fin de que la empresa que presta los servicios detallados antes pueda, llevar a cabo en forma correcta y eficiente su gestión.- Para el efecto la compañía estará facultada a comprar, vender, importar, exportar, intermediar todos y cada uno de los bienes y servicios propios de estas actividades; j) Brindar servicios de mantenimiento sea por si sola o a través de terceros o



mediante asociaciones con empresas nacionales o extranjeras: sean públicas o privadas, a fin de contratar y suministrar a los proyectos en los que participe de personal idóneo y calificado en las distintas áreas operativas, de producción y técnicas; Capacitación de personal para el cumplimiento del objeto social.- Brindar asesoría y servicios de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo en los campos Industrial, Marino, Petrolero y Energético; k) Promover e intervenir en calidad de socio, accionista o participante u cualesquiera otra modalidad de asociación en la institución de compañías de economía mixta, joint-ventures contratos de asociación y afines; adicionalmente para implementar, operar, mantener, puertos y aeropuertos, terminales terrestres, camales, establecimientos de salud, mantenimiento de aeronaves, buques, vehículos, equipos, motores y demás maquinaria utilizada en obras de infraestructura social, privada y pública; l) La compañía podrá tramitar y obtener créditos nacionales o extranjeros, y créditos otorgados por organismos internacionales bilaterales o multilaterales, al amparo de convenios de esta naturaleza; m) La prestación de servicios o compañías petroleras, sean estatales o privadas, en calidad de representantes, contratistas y proveedores al igual que la prestación de servicios de toda clase a compañías dedicadas a la actividad minera, prestando a corporaciones, consorcios, y compañías mineras en



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

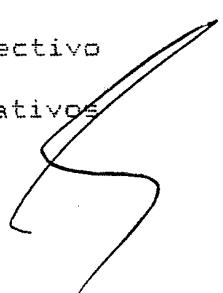
general: n) Realizar todo tipo de diseños de Ingeniería y Arquitectura y prestar servicios de Gerencia y Administración de proyectos inmobiliarios y de la construcción; o) Podrá también dedicarse a al compra, venta, arrendamiento, administración, de bienes inmuebles a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda de clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal, la compañía podrá importar, comprar, o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, y campos vacacionales, parque mecánicos y salas de juego de azar y recreativos. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, importar y exportar bienes, maquinarias e insumos a fines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor.- ARTICULO QUINTO:



TRANSFORMACION Y FUSION: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada en otras u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES:** El capital suscrito de la compañía asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA de valor nominal cada una; y, se encuentra pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:-----

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	# DE ACCIONES	PORCENTAJE
FAUSTO FABIAN FLORES CUEVA	\$268	\$268	268	34%
ENRIQUE GONZALO AVILES ARGUELLO	\$266	\$266	266	33%
RAUL GUSTAVO TAPIA NAVARRO	\$266	\$266	266	33%
TOTAL:	\$800	\$800	800	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte: la inversión que realizan los inversionistas tiene el carácter de nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES:** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirá las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA:** La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito.- De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.- De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades liquidas el porcentaje que determine la



Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO:**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Se considerará como accionistas al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los Accionistas tienen todos los derechos; obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley en Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO:**

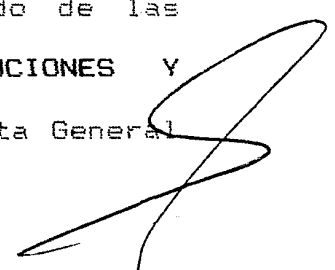
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

DECIMO: La compañía esta conformada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- a)

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO PRIMERO:

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las siguientes disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000000



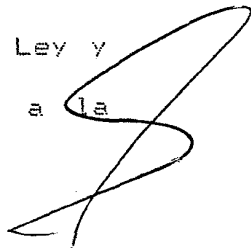
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre la renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de cuenta de las perdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acorde crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de ganancia sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los



cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliquen a la Compañía: i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente: l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extender a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma: ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a la



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000.7



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

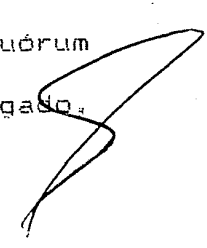
ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: A pesar del previsto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES: Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veintipor ciento



[Handwritten signature]

del Capital Suscrito.- Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día y el lugar, la hora y objeto de la sesión.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM:** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerara legalmente constituida en primera convocatoria cuando este presentado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el numero de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

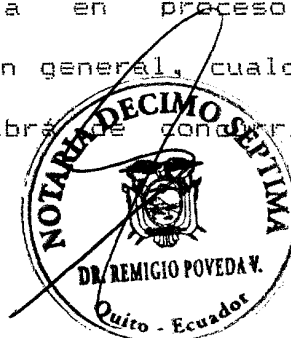
000000



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

representado por los accionistas que concurran la reunión, tengan o no derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VOTACION REQUERIDA:** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerara denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constataren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el numero de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a



ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayor de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y /o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



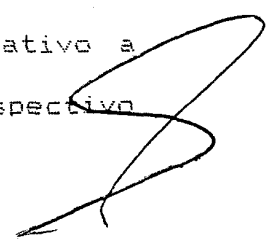
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a maquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión; b) **DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:** El presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañías; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina el artículo séptimo de los estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto sus



facultades y obligaciones: f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General; c) **DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo duodécimo del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico del balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y la marcha de la Compañía en el respectivo



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000010



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales



[Firma manuscrita]

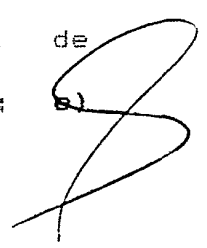
que la Compañía entregará a los accionistas: m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido del plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ)

Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme la Ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**

FISCALIZACION: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS

COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001



NOTARIA 17

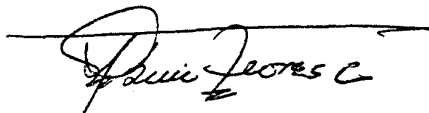
Dr. Remigio Poveda
Vargas

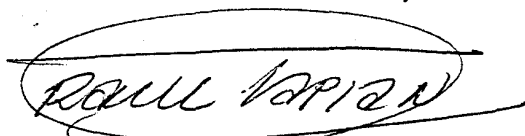
Convocar a la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y. j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad en lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Facultase de manera expresa al señor Doctor Luis Atilio Valenzuela Rosero, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Unico del Contribuyente.- Usted, señor Notario se dignara agregar las demás formalidades de estilo para cumplir con todos los requisitos para la perfecta validez de esta



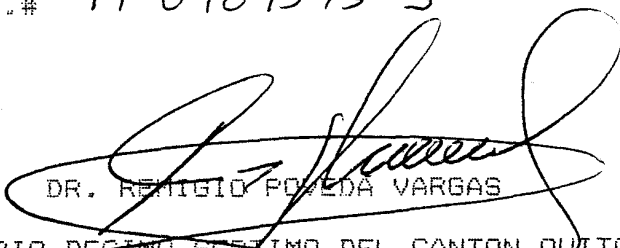
[Firma manuscrita]

escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor Luis Valenzuela Rosero, con matrícula profesional número seis mil trescientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mí el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. FAUSTO FABIAN FLORES CUEVA
C.C.# 170525191-4


ING. RAUL GUSTAVO TAPIA NAVARRO
C.C.# 170563009-1


ING. ENRIQUE GONZALO AVILES ARGUELLO
C.C.# 17-0489545-5


DR. RENIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7115585
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILES ARGUELLO ENRIQUE GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2006 12:09:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 DE NOVIEMBRE DE 2006

Mediante comprobante No. **75-237886355**, el (la) Sr. **ENRIQUE AVILES AR.**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ENRIQUE GONZALO AVILES ARGUELLO	US.\$.	266,00
RAUL GUSTAVO TAPIA NAVARRO	US.\$.	266,00
FAUSTO FABIAN FLORES CUEVA	US.\$.	268,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia San Rafael

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170489545-5

AVILES ARGUELLO ENRIQUE GONZALO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 FEBRERO 1957

FECHA DE NACIMIENTO 002-1 0021 01559 M

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1957

Enrique Arguello
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA MAGDALENA GOYES E

SUPERIOR ING. MECANICO PROF. OCUP. 00000010

ENRIQUE AVILES

MARIA ARGUELLO

RUMINAHUI DE LA MADRE 09/01/2006

09/01/2018

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1700177

FORMA No. Pch

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525191-4

FLORES CUEVA FAUSTO FABIAN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO 008- 0056 09751 M

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1957

Fausto Flores
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO MARITZA ALEXANDRA SANTAMARIA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.

LUIS A FLORES

ROSA CUEVA

RUMINAHUI DE LA MADRE 30/07/2004

30/07/2016

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1041470

FORMA No. Pch

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170563009-1

TAPIA NAVARRO RAUL GUSTAVO

18 SEPTIEMBRE 1958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 009- 0207 09525

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1958

Raúl Tapia
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1443V1222

CASADO SONIA X MORENO MORALES

SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.

ELDI TAPIA

MARIA ZOTCA NAVARRO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 16/04/2001

16/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0145021

FORMA No.

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

194 - 0083
NUMERO

1706251914
CEDULA

FLORES CUEVA FAUSTO FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

193 - 0005
NUMERO

1704895455
CEDULA

AVILES ARGUELLO ENRIQUE GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

106 - 0169
NUMERO

1705630091
CEDULA

TAPIA NAVARRO RAUL GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de compañía denominada SNAPPIPE INSPECCION TÉCNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION Sociedad Anónima, que otorgan los señores FAUSTO FABIAN FLORES CUEVA; RAUL GUSTAVO TAPIA NAVARRO; y, ENRIQUE GONZALO AVILES ARGUELLO, firmada y sellada en Quito a veintitrés de noviembre del dos mil seis.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

IO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

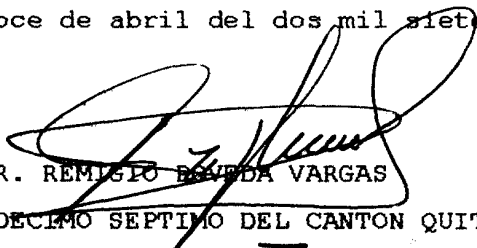
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000014

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., otorgada ante mí el Notario el veintitrés de noviembre del dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.07.Q.IJ.001483, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el tres de abril del dos mil siete.- Quito a, doce de abril del dos mil siete.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

RIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de abril de 2.007, bajo el número **2528** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SNAPPIPE INSPECCIÓN TÉCNICA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A."**, otorgada el veintitrés de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035751**.- Quito, a treinta de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 25044

Quito, 5 NOV 2007

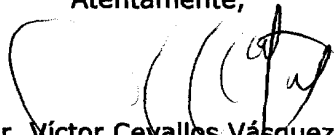
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SNAPPIPE INSPECCION TECNICA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL